



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2248/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2248/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2248/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de mayo de 2024	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán		Folio de solicitud: 092074124000937
Solicitud	Se requirió conocer la fecha de contención de unos folios de SUAC en relación a fiestas clandestinas.	
Respuesta	El sujeto obligado dio respuesta el día 29 de abril de 2024 a través el oficio número ALC/DGGAJ/SCS/1104/2024 suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos en la Alcaldía de Coyoacán.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 13 de mayo de 2024.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Acceso a documentos, información pública, desechar, improcedencia.	

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2024

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2248/2024**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de la Alcaldía Coyoacán, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2248/2024

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Improcedencia	5
RESOLUTIVOS	6

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 16 de abril de 2024, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074124000937; mediante la cual solicitó, lo siguiente:

“Se solicita que la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos nos indique la fecha en la que serán atendidos los Folios SUAC: a) SUAC-2403212499872. Con relación a fiestas clandestinas en Eusebio Rosas de la Rosa 18 a unos 50 metros de Avenida Santa Ana. Venden alcohol y drogas. Es una casa particular que está violando la Seguridad Social, Uso de Suelo, etc. b) SUAC-2404162547084 Con relación a fiestas clandestinas en Eusebio Rosas de la Rosa 18 y con relación a la instalación de un puesto ambulante que se instala de lunes a sábados a partir de las 19 horas sobre esta misma calla esquina con Avenida Santa Ana.. Los propietarios de este puesto son los propietarios del gimnasio que se localiza sobre la Avenida Santa Ana esquina Eusebio Rosas de la Rosa.” (Sic)

II. Respuesta. El 29 de abril de 2024, la Alcaldía Coyoacán, en adelante el sujeto obligado, 2024 a través el oficio número ALC/DGGAJ/SCS/1104/2024 suscrito por la Subdirección de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2248/2024

Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos en la Alcaldía de Coyoacán, informo lo siguiente:

“ ...

Al respecto, me permito informar que mediante oficio con número ALC/DGGAJ/DG/SMVP/JUDTCVPyUEP/150/2024, signado por el Lic. Víctor Manuel Hernández Plata Jefe de la Unidad Departamental de Tianguis, comercio en Vía Pública y uso del espacio Público, informó lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito informar a usted, lo siguiente:

Con respecto a la atención del folio número 2404162547084 que se encuentra dentro de las competencias de esta Jefatura de unidad departamental a mi cargo, el cual fue recibido en fecha 18 de abril de la presente anualidad, por tal motivo aún se encuentra dentro de los 40 días hábiles para atención, todo lo anterior en conformidad con los Lineamientos Mediante los que se Establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México en el numeral 30.11 Publicado en el ejemplar 125 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de Julio de 2019 con fecha de última modificación 1 de diciembre de 2021. No omito mencionar que la atención es brindada conforme a las capacidades humanas y materiales y la cantidad de los folios que se encuentran en espera de atención dentro de los tiempos mencionados..”(sic)

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 13 de mayo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad de la siguiente forma:

“EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE GOBIENO Y ASUNTOS JURÓDICOS EN COYOACÁN: INDICA QUE AÚN ESTÁN EN EL PLAZO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES PARA SU ATENCIÓN. NO SE ENTIENDE QUE NI SIQUIERA SE TOME EL TIEMPO PARA HACER UNA VISTA DE VERIFICACIÓN DE LAS DOS ANOMALÍAS QUE SE TIENEN EN LA CALLE EUSEBIO ROSAS DE LA ROSA: FIESTAS CLANDESTINAS Y PUESTO AMBULANTE. COMO ÉL NO ESTÁ PADECIENDO LO QUE QUE MUCHOS VECINOS; TRANQUILAMENTE DESDE SU ESCRITORIO OBSERVA EL PALZAO QUE TIENE PARA PODER INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES. SOLICITAMOS A LAS PERSONAS DE TYRANSAPRENCIA QUE ANALIZAN ESTA QUEJA; QUE NO DIGAN: "ES QUE

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2248/2024

ES LO QUE MARCA EL REGLAMENTO". SE CONSIDERA "IMPROCEDENTE LA IMPUGNACIÓN". FAVOR DE PONERSE LAS PILAS Y VEAN QUE AMBAS OSN ANOMALÍAS QUE DEBEN RESOLVERSE A LA BREVEDAD. MUCHAS GRACIAS" (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción III**, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

..." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2248/2024

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando el agravio no encuadre en ninguno de los supuestos marcados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, mismo que refieren la procedencia del recurso de revisión.

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
 - II. La declaración de inexistencia de información;*
 - III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
 - IV. La entrega de información incompleta;*
 - V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
 - VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
 - VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
 - VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
 - IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
 - X. La falta de trámite a una solicitud;*
 - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
 - XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
 - XIII. La orientación a un trámite específico*
- ...” (Sic)*

En tal virtud, lo procedente es desechar el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que el agravio formulado en el recurso de revisión no se encuadra en la procedencia referida. En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2248/2024

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*